



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de la Instancia Municipal de las mujeres de Xochitepec

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE XOCHITEPEC**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2019/05/22
Publicación	2019/07/03
Vigencia	2019/07/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	5721 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2019-2021. Estar bien, te lo mereces.

Acuerdo número 5- 10ª SOC/AX/ 22-05-2019

**ÚNICO.-**De conformidad en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, este Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, tiene a bien Autorizar Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE XOCHITEPEC**

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15 BIS, 38, FRACCIÓN III, IV, LX; 41, FRACCIÓN I Y V; 60 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

La dignidad de la persona humana se garantiza a través del respeto y reconocimiento de todos los derechos humanos, sean estos de naturaleza política, civil, social, económica o cultural. El goce y ejercicio de todos los derechos por igual permite a los seres humanos desarrollar y construir libremente su propio proyecto de vida digna. Los derechos humanos no admiten ninguna situación para



ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, garantía y protección, no puede justificar nunca su violación.

El principio pro persona: “en virtud del cual se debe de acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente a la norma o a los derechos o su suspensión extraordinaria”. En virtud de este principio, siempre se debe de elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

El principio de universalidad: los derechos humanos le corresponde a todos los hombres y mujeres por igual, por el sólo hecho de ser personas.

El principio de interdependencia: los derechos humanos forman un todo indivisible un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer.

El principio de irrevocabilidad: una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no deben de ser revocados por las autoridades del Estado.

Asimismo, las competencias municipales se han ido ampliando desde su concepción original como meros prestadores de servicios públicos básicos, los municipios son un pilar básico para la construcción de sociedades más democráticas, ya que es la primera instancia en donde mujeres y hombres solicitan apoyo a sus demandas. De ahí nace la necesidad de fortalecer a las instituciones que sirvan como un mecanismo para el adelanto de las mujeres, la importancia de la armonización de Leyes tanto nacionales, como estatales y municipales, desde una perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación, además de las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, que refiere entre otras cosas, que los municipios a través de sus servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad, respeto a la dignidad,



así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por otro lado en el diagnóstico situacional de las mujeres en Xochitepec realizado en diciembre del año 2009, refiere que la violencia es un fenómeno complejo a nivel social, familiar, de pareja, y que la mayoría de los factores que la provocan están directamente relacionados con las normas y valores, entorno a la igualdad social y la falta de equidad entre los géneros así, las mujeres sufren de violencia física, sexual, económica, patrimonial y emocional que les hace acudir al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) y a la Instancia Municipal de la Mujer para la atención respectiva, de ahí la importancia de reglamentar a la Instancia Municipal de la Mujer de Xochitepec y que esta pueda coordinarse con las diferentes áreas municipales para trabajar a favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género, para mejorar la condición y situación de las mismas, de esta manera se reducirá la brecha de desigualdad que hay entre el hombre y la mujer. A través de apoyo legal eficiente, pláticas informativas, orientación sobre sus derechos y las Leyes que se han creado a su favor, mejorando su autoestima y erradicando la violencia de género, la sensibilización de trato por parte de los servidores públicos sin discriminación. Dando como resultado que el Ayuntamiento armonice su legislación municipal desde una perspectiva de género.

Como sabemos la perspectiva de género aporta criterios para la definición de políticas públicas, acciones afirmativas, empoderamiento, equidad de género, género, igualdad, igualdad sustantiva, transversalidad y estrategias que aseguren el funcionamiento y la estructura municipal en correspondencia con las demandas y necesidades de las mujeres y hombres del municipio de Xochitepec, Morelos.

Sin embargo, las prácticas culturales, laborales e institucionales suelen hacer caso omiso de ello; de forma tal que cuando existe una cultura institucional que discrimina al sexo femenino por el sólo hecho de serlo, nos encontramos ante una



brecha de desigualdad que impediría el acceso a las mujeres al desarrollo pleno en todos los ámbitos.

De ahí la importancia de que nuestra legislación municipal, además de estar en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales y Estatales, sea un marco normativo efectivo para la aplicación de las Políticas Públicas con Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública Municipal, de ahí la necesidad de la creación del Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, que va a tener por objeto promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal, que como atribuciones de la Instancia entre otras, establece como unidad administrativa, que tiene como responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres, la elaboración de programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género, vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, no discriminación y equidad de género, que como Órganos de la Instancia, el Reglamento establece una Dirección y el Consejo de Participación de la Mujer, el cual va ser integrado por mujeres de la sociedad civil y por representantes municipales, tales como la Regidora o Regidor de la Comisión de Equidad de Género, la o el Director General de Seguridad Pública, él o la Directora de la Dirección de Salud Pública Municipal, la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y un Ayudante Municipal que se designará entre sus miembros, en el cual, la Directora de la Instancia será la Secretaria Ejecutiva ante dicho Consejo, mismo que tiene por objeto, aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, para favorecer a las mujeres mediante la equidad de género, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente, con la finalidad de que mujeres y hombres del municipio de Xochitepec, tengan los mismo derechos y oportunidades de acceder a los diferentes ámbitos de la sociedad, en donde participan ambos géneros así podemos hablar de una verdadera democracia.



Así mismo, la facultad que tiene este municipio de conformidad en lo que dispone la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, que señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 9 y 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos y los artículos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos; el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

## **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE XOCHITEPEC.**

### **TÍTULO ÚNICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Xochitepec.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular en el municipio, el marco normativo institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas: familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural



de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población Xochitepequense hacia una sociedad más solidaria y justa.

**Artículo 3.-** Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

**Artículo 4.-** La Dirección de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, dependerá del Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento; y,
- II.- Todas la Unidades Administrativas y operativas del mismo.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente ordenamiento, además de los contenidos en la Ley, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsistan la desigualdad de trato y de oportunidades.
- II. Ayuntamiento: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación jurídica y política del municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos.
- III. Consejo.- Consejo de Participación de la Mujer;
- IV. Dirección.- La Titular de la Instancia;
- V. Discriminación: Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer y el hombre, independientemente





de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas: política, social, cultura y civil o en cualquier otra;

VI. Ejes de acción: Las actividades que se lleven a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VII. Empoderamiento: La generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y accesos a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían;

VIII. Equidad de género: Principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

IX. Género: Asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;

X. Igualdad sustantiva: La igualdad entre las mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal basada en el análisis personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres u hombres en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

XI. Igualdad: Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;

XII. Instancia: Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;

XIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.





XIV. Modelos: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

XV. Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVI. Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres de Xochitepec: Es el conjunto de acciones gubernamentales, que contiene objetivos generales y específicos, propuesto por la Dirección y aprobado por el Consejo de Participación de la Mujer, con el fin de orientar una política transversal e institucional en las políticas públicas de igualdad de derechos y oportunidades en la Administración Pública Municipal;

XVII. Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Reglamento: El Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;

XIX. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se proclame, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO DE LA INSTANCIA**

**Artículo 7.-** Tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos: social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar; con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.



## **CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA.**

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- En coordinación con el área de Planeación y Programación, implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- III.- Impulsar el conocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos dirigida a una equidad de género;
- IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación;
- V.- Promover en coordinación con el estado u organizaciones de la sociedad civil, cursos de sensibilización y capacitación a servidores públicos;
- VI.- Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas o privadas del municipio, sea proporcionada desde una perspectiva de género, sin perjuicios y sin discriminación alguna;
- VII.- Coordinarse con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y el Consejo de Participación de la Mujer, para la realización del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;
- VIII.- Implementar políticas públicas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación del cumplimiento y alcances del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;
- IX.- Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la realización de las acciones y programas específicos a implementar clasificando los que serán ejecutados por la instancia y los llevados a cabo en coordinación con otras Dependencias, señalando qué Dependencia es responsable de ejecutarlos, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;



- X.- Actuar como Órgano de consulta, capacitación y asesoría de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de políticas públicas con equidad de género;
- XI.- Difundir, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por el gobierno federal, estatal y municipal sobre la materia;
- XII.- Integrar una base de datos con registros desagregados por sexo, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales, educativas y familiares, con la participación de las diferentes Dependencias municipales;
- XIII.- Coadyuvar con el área de Planeación y Programación, para elaborar el Presupuesto Basado en Resultados, desde una perspectiva de género, para lograr una efectiva participación de la mujer, en los ámbitos tanto público como privado;
- XIV.- Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la capacitación mediante la organización de cursos, conferencias, talleres, círculos de autoayuda, impulso a la creación de empleos, financiamientos en diferentes sectores, impulsar el profesionalismo, participación en programas y acciones con autoridades federal, estatal y municipal;
- XV.- Promover y fomentar en la sociedad la cultura del buen trato, mediante el establecimiento de acciones dirigidas a prevenir, erradicar la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer;
- XVI.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género con la finalidad de que la familia sea el ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género, coordinándose para tal efecto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII.- Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- XIX.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición; y,



XX.- Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xochitepec Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA**

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las atribuciones a su cargo, la Instancia contará con los siguientes Órganos:

- I.- La Dirección; y,
- II.- El Consejo de Participación de la Mujer.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 10.-** El nombramiento y remoción de la Titular, será de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada periodo constitucional.

**Artículo 11.-** La Instancia será encabezada por una Directora y fungirá como enlace ante los Órganos Federales y Estatales para los asuntos inherentes a la misma.

**Artículo 12.-** La Directora tendrá las facultades y obligaciones además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las siguientes:

- I. Representar a la Instancia;
- II.- Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer;
- III.- Establecer, en congruencia con los programas y planes del municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Instancia, relativas a la productividad, investigación y administración general;



- IV.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;
- V.- Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Instancia realice, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen;
- VI.- Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el Reglamento de la Instancia, así como el Manual de Organización General y el correspondiente de Procedimientos;
- VII.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII.- Presentar, evaluar, y someter ante el Consejo, el Programa de Desarrollo de las Mujeres en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- IX.- Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- X.- Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la Instancia realice;
- XI.- Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XII.- Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Instancia;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;
- XIV.- Celebrar toda clase de convenios inherentes a la Instancia;
- XV.- Someter a la aprobación del Consejo, el Presupuesto Basado en Resultados;
- XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia; y,
- XVII.- Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.



## **CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

**Artículo 13.-** De conformidad con el Bando de Policía y Gobierno del municipio, se establece el Consejo de Participación de la Mujer como Organismo Auxiliar, que se constituye como un Órgano de participación democrática, de consulta, asesor y consultivo que tiene como objetivos, entre otros los siguientes:

- I.- Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II.- Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la Instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III.- Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones;
- IV.- Fungir como Órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
- V.- Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza la Instancia;
- VI.- Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas de capacitación;
- VII.- Coadyuvar en la coordinación de los programas del municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;
- VIII.- Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX.- Colaborar con las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal en todos aquellos programas que se relacionen con las mujeres;
- X.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas organizaciones de mujeres del municipio;
- XI.- Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice la Instancia;
- XII.- Proponer a la Dirección de la Instancia, los proyectos, programas y acciones que consideren convenientes en materia de promoción y fomento de



la igualdad de la participación de las mujeres, en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;

XIII.- Aprobar el Presupuesto Basado en Resultados; y,

XIV.- Las demás que establezca este Reglamento y disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**Artículo 14.-** El Consejo de Participación de la Mujer, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- Una Secretaria Ejecutiva: Directora de la Instancia Municipal de la Mujer de Xochitepec;
- III.- La o él Regidor de la Comisión de Equidad de Género;
- IV.- La o él Director General de Seguridad Pública Municipal;
- V.- La o él Director de Salud Pública Municipal;
- VI.- La o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- Un Ayudante Municipal que se designará entre sus miembros;
- VIII.- Cuatro Consejeras nombradas por el Ayuntamiento, que serán distinguidas mujeres, que hayan realizado trabajo a favor de la equidad de género, integrantes de la sociedad civil;

Las Consejeras, durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual, con excepción de las o los servidores públicos del Ayuntamiento; que durarán en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen, para lo cual deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.





**Artículo 15.-** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer:

- I.- Elaborar el orden del día de las Sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II.- Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la Convocatoria y el orden del día de las Sesiones Ordinarias y las Extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación del Consejo;
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV.- Levantar Acta de las Sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo;
- V.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior;
- VI.- Dirigir las actividades administrativas del Consejo;
- VII.- Coordinar las tareas de las Comisiones y Comisiones Específicas;
- VIII.- Ejecutar los Acuerdos del Consejo; y,
- IX.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaria del Consejo

**Artículo 16.-** Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que la o él Titular, tal designación la realizará él o la integrante propietaria;

**Artículo 17.-** Con tres faltas consecutivas sin causa justificada de las cuatro mujeres a que se refiere la fracción VIII del artículo 14 del presente Reglamento, automáticamente ocupará la representación la suplente y en caso de renuncia ante el Consejo, la representación será por el tiempo que reste su gestión.

**Artículo 18.-** Los cargos de Consejeras o Consejeros de la Instancia son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.



Las y los servidores públicos integrantes del Consejo, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

**Artículo 19.-** Al Consejo podrán ser invitadas o invitados los y las servidoras públicas o miembros de la sociedad civil, que sea necesaria su presencia por el tema a tratar y requieran de su experiencia, los cuales solo tendrán derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 20.-** El funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo siguiente:

- I.- El Presidente del Consejo dirigirá las Sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II.- Sesionarán en forma ordinaria cada seis meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera Sesión Ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las Sesiones Extraordinarias que se requieran, previa Convocatoria expresa de la Secretaria Ejecutiva, de la o él Presidente o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo;
- III.- Las Sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera Convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda Convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV.- De cada Sesión se formulará un Acta que contenga los pormenores de los Acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien será responsable de la formulación y custodia de las Actas;
- V.- En ausencia del Presidente del Consejo presidirá las Sesiones la Secretaría Ejecutiva;
- VI.- La Secretaria Ejecutiva tendrá derecho a voz y voto, y auxiliará al Presidente del Consejo, en la conducción de las Sesiones. Tomará nota de los Acuerdos del Consejo y elaborará el Acta respectiva;
- VII.- Las Consejeras, tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones del mismo, cuya finalidad es participar, opinar y proponer soluciones en los términos de la



presente Reglamento, así como participar en las Comisiones que al efecto sean creadas en el Consejo y sea requerida su participación.

**Artículo 21.-** Las Convocatorias para las Sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la Sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del Acta de la Sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada uno de los que integran el Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración, cuando esta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

**Artículo 22.-** Las Sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior;
- IV.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V.- Consignación de acuerdos; y,
- VI.- Asuntos generales.

**Artículo 23.-** Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS MUJERES**

**Artículo 24.-** El Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, incluirá los modelos que se articularán en función de los cuatro ejes de acción: La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, de acuerdo a los establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

**Artículo 25.-** Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contener:



- I.- Objetivos generales y específicos;
- II.- Área de intervención y percepción social;
- III.- Estrategias;
- IV.- Acciones a implementar;
- V.- Impacto presupuestario;
- VI.- Metas cualitativas y cuantitativas;
- VII.- Mecanismos de evaluación y mediación.

**Artículo 26.-** Las Comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, que darán cumplimiento a los modelos serán:

- I.- Prevención;
- II.- Atención;
- III.- Sanción;
- IV.- Erradicación;
- V.- Evaluación y monitoreo; y,
- VI.- Capacitación.

**Artículo 27.-** La Comisión de Prevención se integrará por la o el Director de Seguridad Pública Municipal, una Consejera representante de la sociedad civil, y el Ayudante Municipal designado, quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al Consejo para la elaboración del Programa.

**Artículo 28.-** La Comisión de Atención, se integrará por la Directora de la Instancia, el o la Directora de Salud Pública Municipal y una Consejera representante de la sociedad civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentaran al Consejo para la elaboración del Programa.

**Artículo 29.-** La Comisión de Sanción se integrará por la Regidora o el Regidor de la Comisión de Equidad de Género, la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y una consejera representante de la sociedad civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentará al Consejo para la elaboración del Programa; así mismo en caso de sanciones, se canalizarán al ente de Gobierno Estatal correspondiente.



**Artículo 30.-** La Comisión de Evaluación y Monitoreo se integrará por la Directora de la Instancia y la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes una vez que tengan su informe lo presentará al Consejo para la elaboración del Programa.

**Artículo 31.-** La Comisión de Capacitación se integrará por la Directora de la Instancia y las cuatro Consejeras nombradas por el Ayuntamiento, quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al Consejo para la elaboración del Programa.

**Artículo 32.-** Para el cumplimiento de las comisiones se regirán a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS MODELOS DE SANCIÓN**

**Artículo 33.-** Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la Ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres de conformidad con lo que señala la Ley.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Ejemplar número 4871, de fecha nueve de febrero del año dos mil once; así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento del Municipio de Xochitepec, Morelos.



**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento contará con 45 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para la conformación del Consejo de Participación de la Mujer.

**Artículo Cuarto.-** La Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, contará con 60 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para integrar las Comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las mujeres.

Dado en el “Recinto Oficial del Ayuntamiento de Xochitepec”, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aprobado por unanimidad de votos, como consta en el Acta respectiva, Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal Janet Trejo Toledo, Regidores Mauricio René González Zamora, Manuel Eduardo Bello Silva, Eduardo Hernández Querido, Efraín Batalla Villa y Regidora Yuriria Esquivel Flores.

Alberto Sánchez Ortega

Presidente Municipal.

Janet Trejo Toledo

Síndico Municipal.

Licenciado Mauricio René González Zamora

Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; Hacienda, Programación y Presupuesto; Desarrollo Agropecuario y Coordinación de Organismos Descentralizados.

Manuel Eduardo Bello Silva

Regidor de la Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; Servicios Públicos Municipales; Bienestar Social y Asuntos de la Juventud.

Profesor Eduardo Hernández Querido

Regidor de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; Turismo; Protección del Patrimonio Cultural; Relaciones Públicas y Comunicación Social y Derechos Humanos.

Efraín Batalla Villa



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Planificación y Desarrollo; Desarrollo Económico; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y Asuntos Migratorios.

Profesora Yuriria Esquivel Flores

Regidora de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Ciencia, Tecnología e Innovación; e Inclusión a personas con discapacidad.

En consecuencia, remítase al ciudadano Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de esta ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de Xochitepec, Morelos.

**C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE XOCHITEPEC.  
RÚBRICAS.**